

CAPÍTULO II: TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN 1ª: TASAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA.

ART. 5º.- TASA POR VERTIDO DE AGUA A LA VÍA PÚBLICA

5.1.- **Hecho imponible**: Está constituido por el vertido de aguas pluviales procedentes de los inmuebles en la vía pública o terrenos de uso público, tanto si estuvieran dotadas de canalones, bajadas u otras instalaciones análogas como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

5.2.- **Cuota tributaria**: La base para la cuantificación de esta tasa es la longitud en metros lineales de la fachada del inmueble, sobre la que se aplica la siguiente tarifa:

- Por tejado, alero o canalón1,19 €/ml./año

5.3.- **Forma de pago**: Se realizará semestralmente.

ART. 6º.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

6.1.- **Hecho imponible**: Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la entrada de vehículos a través de las aceras y de las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.

El hecho de que figure la placa o letrero que indique la obligación de "paso libre" o "reserva", aunque estas fuesen colocadas sin la correspondiente licencia, significará la obligación del pago de la tasa, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se ordene la anulación de la placa o letrero.

Concedida la baja en el disfrute del aprovechamiento especial que se deriva de la entrada a través de las aceras, el que fuera titular procederá a la retirada y entrega de la placa en el Ayuntamiento así como a la restitución de la acera a su estado original.